

Obligación de rendir informe a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de creación, organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, ésta tiene como objetivo general contribuir a que en la prestación del servicio público, el Poder Judicial funcione con un máximo de eficiencia, a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios. También le corresponde brindar la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución.

Dentro de este marco de referencia, la Contraloría de Servicios tiene objetivos específicos, entre los cuales están desarrollar procedimientos accesibles y expeditos para la presentación y solución de reclamos de los usuarios y, además, garantizar una pronta y adecuada respuesta.

Tal disposición es acorde con el espíritu de la Ley reguladora del sistema nacional de contralorías de servicios (ley 9158 del 10 de septiembre de 2013) que define a toda contraloría como un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización.

Al amparo de esta ley (artículo 14) cualquier contraloría de servicios tiene el deber de atender de manera oportuna y efectiva, las gestiones que

presenten las personas usuarias sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que se planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos.

Resulta claro que la Contraloría es un intermediario entre el usuario y la organización y que, para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, necesita requerir informes.

El cumplimiento de los objetivos de la Contraloría de Servicios sería inútil si no existiera el deber de los funcionarios y las dependencias de suministrar esta información y de hacerlo en forma expedita.

Es por ello que concomitantemente a la potestad de pedirlos, existe el deber de rendirlos; so pena de responsabilidad administrativa.

En el caso del Poder Judicial, el Reglamento que rige el funcionamiento de la Contraloría de Servicios, dispone:

Artículo 10°-Actuaciones.

La Contraloría será competente para actuar de oficio o a petición de parte, realizar investigaciones, visitar las dependencias judiciales y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. (el subrayado no es del original)

Lo anterior es comprensible en el tanto esta Oficina debe resolver los asuntos que se le presenten “en el acto” y sólo en los de cierta complejidad, pedir informe en un plazo de 24 horas a 5 días como máximo. Tal forma de proceder es atendible si se consideran las necesidades del usuario y el deber de la Contraloría de atenderlas oportunamente; máxime considerando la preocupación institucional por los temas de acceso a la justicia, buen servicio público, justicia pronta y cumplida, sin dejar de lado el tema de valores como el compromiso, la excelencia, la iniciativa y la responsabilidad.

La negativa a rendir informe o la negligencia implican responsabilidad disciplinaria para el funcionario judicial, por lo que el Fiscal puede asumir consecuencias de este tipo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 a 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, no es cualquier información la que puede solicitar la Contraloría, sino únicamente la que permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Desde esa perspectiva, es evidente que debe facilitarse a esa oficina toda información o documento, sin violentar el principio de privacidad de las actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal.

Bajo este espíritu es que corresponde a los Fiscales atender las solicitudes de información que les requiera la Contraloría de Servicios y dar el trámite prioritario; acorde con el interés institucional en el servicio público de calidad.

Sobre este tema deben tenerse presentes las disposiciones de Corte en cuanto a la obligación de rendir informes a la Contraloría y la confiabilidad, oportunidad y calidad de esa información; mismas que fueron emitidas respectivamente mediante circular 123-2012 y 74-2015.

San José, 28 de septiembre, 2016

Paula Guido Howell

Fiscal Adjunta I

**Fiscalía Adjunta de Gestión de
Fiscalías Territoriales**